



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN
A favor de	LUIS FERNANDO VILLA ECHAVARRIA
Demandado	ERIKA GUZMAN MONTALVO
Radicado	05001-40-03-014-2023-00176-00
Asunto	Rechaza Solicitud
Auto No:	711

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de restitución por incumplimiento de acuerdo conciliatorio elevada por apoderada.

Sobre el particular, establece la Ley 2020 de 2022:

“ARTÍCULO 144. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros acta de conciliación de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”

Analizado la solicitud presentada y como quiera que la misma fue presentada por apoderada judicial y no directamente por los facultados para ello, conforme la norma reseñada, sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá rechazar la demanda. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 CGP, a cuyo tenor: *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”*.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751379ebbbc95e41a5d7e690f72bec82db03611b5dc77871569108360119d05d**

Documento generado en 12/04/2023 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>